Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, veintiocho (28) de noviembre de 2023.

Proceso	Ejecutivo hipotecario de mínima cuantía
Actuación	Auto Reconoce personería Atenerse a lo resuelto
Radicado	08634408900120160003100
Demandante	Hernán Antonio Larrán Maldonado
Demandado	Kelly Johana Flórez Charris

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que la parte demandada aporta escrito de poder. Sírvase proveer.

ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede se tiene que el Doctor Cristobal Julio Bertel Quintero allega escrito de poder otorgado por la demandada. Sobre los poderes otorgados mediante mensaje de datos, el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, indica:

> ***ARTÍCULO 5°. PODERES.*** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se* ***podrán conferir mediante mensaje de datos****, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

El escrito en cuestión es allegado por el abogado desde su correo, más no hay constancia de que le haya sido conferido mediante mensaje de datos por parte de la demandada, por lo que no hay certeza de tal mandato en los términos de la norma precitada.

En ese sentido, no se le reconocerá personería al profesional del Derecho para actuar dentro del presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. **NO RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor Cristobal Julio Bertel Quintero, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ
JUEZ